



Veintiséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1560  
RADICADO N° 2023-00166-00

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el número y fecha del acta objeto de esta acción.
2. Indicará si el Acta de Asamblea Nro. 0037 del 30 de marzo de 2023 fue sujeto a registro, en caso afirmativo indicará en qué fecha fue inscrita y allegará constancia de ello.
3. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
4. Adecuará los hechos de la demandada en el sentido de señalar cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea ordinaria objeto de demanda, estableciendo por qué la consecuencia jurídica de éstos es la establecida en las pretensiones.
5. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la demandante estuvo presente en la asamblea que dio origen al acta que se impugna en el presente proceso.
6. Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer con claridad la causal de nulidad en la que se incurrió para que generará como consecuencia la nulidad absoluta del acta, debiendo además identificar plenamente el acta que busca sea declarada nula (número y

fecha de acta) y las decisiones allí tomadas que pretende tengan dicha consecuencia jurídica.

7. Deberá allegar las pruebas documentales que refieren en el acápite de pruebas, ya que no se aportan ninguna de las allí referidas. (Artículo 84 numeral 3 del C. G. del P.).
8. Deberá aportar los pantallazos de correos electrónicos que indica en el acápite de pruebas documentales, en formato PDF.
9. Deberá aportar los documentos referidos en el hecho décimo primero de la demanda, en formato PDF.
10. Allegará certificado de existencia y representación legal de la “COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H” debidamente actualizado (término inferior a un mes de expedición). (Artículo 84 numeral 2 del C. G. del P.).
11. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar evidencia de los pantallazos y misivas que refiere en el acápite de notificaciones, a fin de identificar si efectivamente la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por el demandado.
12. Allegará nuevo poder, en el que se relacione de manera clara y precisa el asunto, esto es, se indique de manera completa el acta objeto de impugnación con número y fecha, guardando relación con las pretensiones de la demanda, (Artículo 74 del C. G. del P.), toda vez que en el poder allegado no se identifica la fecha del acta que es objeto de impugnación.
13. Deberá allegar el escrito de medida provisional que menciona en el acápite de anexos.
14. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco

**RADICADO N° 2023-00166-00**

(05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el presente proceso VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA instaurado por OLGA CARDONA DE JAMARILLO en contra de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al abogado DAVID QUINTERO HERRERA, con tarjeta profesional 79.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be357b8815b0293faffb501973e7afd8c6f316d458cdf5ad0d03744c312dfa**

Documento generado en 27/06/2023 10:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**